

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com a las 15:00 pm del día 11 de octubre de 2021 la presente OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, la cual radicada bajo el número 2021-00196-00, presentada por la abogada YUDI ZAMIRA HENAO GUTIERREZ identificada con c.c. N° 32.785.409 y T.P. N° 91.884 actuando como apoderada del señor SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ contra LUISA LINDA GARZON CANTILLO , la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

(Original firmado)

MARIA FERNADA ESPITIA PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ.
DEMANDADO	LUISA LINDA GARZON CANTILLO
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00196-00.

En atención a que la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, presentada por el señor SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ, a través de apoderada judicial y contra de la señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO, reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del C. G. P., Decreto 806 de 2020 y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, instaurada por el señor SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ, a través de apoderada judicial, en contra de la señora LUISA LINDA GARZON

GRQB.

CANTILLO. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, conforme el Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a la señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO, de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días para su contestación. Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumarios, conforme el título II, Cap. I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada YUDI ZAMIRA HENAO GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 32.785.409 y T. P. N° 91.884 del C. S de la J, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

GRQB.